



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 429-2023-GR PUNO/GR

Puno, 18 DIC. 2023



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 24919-2023-GGR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-LEY 31728-SM-109-2023-CS/GR PUNO-2;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 01 de setiembre de 2023, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-LEY 31728-SM-109-2023-CS/GR PUNO-2, "Contratación de la Ejecución obra de IOARR Reparación de campo deportivo adquisición de equipo no deportivo para instalación deportiva en el (la) Estadio Enrique Torres Belon Distrito de Puno, provincia Puno, departamento de Puno";

Que, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-LEY 31728-SM-109-2023-CS/GR PUNO-2, se otorgó la buena pro en fecha 06 de octubre de 2023, al postor CONSORCIO TORRES BELÓN, No obstante, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-LEY 31728-SM-109-2023-CS/GR PUNO-2;

Que, como sustento de la nulidad se tiene lo siguiente:

En uno de los acápite de las bases integradas se solicita el ANEXO N° 4 y ANEXO N° 8, corresponden a la "DECLARACIÓN JURADA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA", en donde el postor adjudicatario presenta en su ANEXO N° 04 con la mención "DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA" es donde el postor adjudicatario no presenta una información clara y transparente. Respecto al Anexo N° 08-Experiencia del postor en la especialidad" establecido en las bases es incongruente a la numeración del "Anexo N° 08 – Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao" de las bases aprobadas en el marco de la Ley 31728; además en este anexo N° 08 el postor adjudicatario al presentar su oferta habría suprimido algunas columnas respecto a la experiencia del postor.

Que, el Objeto de la Convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-LEY 31728-SM-109-2023-CS/GR PUNO-2, es la ejecución de la obra IOARR REPARACION DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS EN (LA) ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO DEPARTAMENTO DE PUNO;

Que, de la verificación del expediente se advierte que en las Bases Integradas a folios 14 y 25 se ha establecido en el numeral 1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA así en el literal H. PLAZO DE EJECUCIÓN; sin embargo, a folios 65 de la Oferta del Consorcio Torres Belon, se aprecia E.- ANEXO N° 04 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA, en el cual se advierte que el postor se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección, CUANDO ERA UN SERVICIO, lo cual es diferente al objeto de convocatoria y por tanto se advierte que presenta error en el ANEXO N° 4;

Que, al respecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en su artículo 60, numeral 60.2 señala que: "Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica";

Que, de lo expuesto en la normativa precedente, se desprende que la declaración jurada respecto al plazo presentado en la oferta del postor, a pesar de que se puede tomar como un error, ello no afecta la parte fundamental que son los términos de la oferta, por lo que, aun cuando se genera una mínima confusión, esta no podría considerarse como favorecimiento, pero si contraviene el literal a) numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que es un error insubsanable





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 429-2023-GR PUNO/GR

Puno, 18 DIC. 2023



Que, asimismo, se advierte que en la presentación del Anexo N° 08, el postor adjudicatario CONSORCIO TORRES BELON, presentó la experiencia del postor suprimiendo algunas de las columnas establecidas en formato;

Que, por otro lado, en las bases integradas del procedimiento de selección N° AS-LEY 31728-SM-109-2023-CS/GR PUNO-2, se verifica que en el Anexo N° 08 – se tiene Experiencia del postor en la especialidad; sin embargo, en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, aprobada por Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en fecha 29 de enero 2019, se ha establecido en el Anexo N° 8 - “Solicitud de bonificación del diez por ciento (10 %) para obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao”, por lo que se advierte variación en el orden en la Elaboración de las bases integradas;



Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S., N° 344-2018-EF, en su artículo 47 numeral 47.3 señala que *“El Comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado (...)”*;



Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).



Que, el numeral 128.2 del artículo 128° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: “Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles”;

Que, con Carta N° 249-2023-GR PUNO/ORO/OASA-PYHCH de 13 de noviembre de 2023, se puso en conocimiento del Contratista CONSORCIO TORRES BELON, los vicios que configuran causal de nulidad, a fin de que pueda expresar lo conveniente a su derecho por el plazo de 05 días hábiles;



Que, con Carta N° 004-2023/PERCON, de fecha 15 de noviembre de 2023, el CONSORCIO TORRES BELON, señala en esencia que las observaciones no desnaturalizan su oferta, por otro lado, señala que es criterio del Comité de Selección las decisiones que adopta respecto a la admisión, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección a su cargo y ello no debería ser cuestionado;

Que, los hechos expuestos en los considerandos, contravienen lo establecido en el artículo 60°, numeral 60.2 literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S., N° 344-2018-EF, asimismo, lo establecido en el artículo 47, numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S., N° 344-2018-EF modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021;

Que, mediante Informe Legal N° 741-2023-GR PUNO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 429 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 18 DIC. 2023



Estando al Memorandum N° 369-2023-GR-PUNO/GR, de Gobernación, Memorandum N° 1838-2023-GR-PUNO-GGR, de la Gerencia General Regional, Informe Legal N° 688-2023-GR PUNO/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Carta N° 249-2023-GR PUNO/ORAJ/OASA-PYHCH, Carta N° 004-2023/PERCON, del CONSORCIO TORRES BELON, Informe N° 004-2023-GR PUNO/ORAJ/OASA/DVC, AS-LEY 31728-SM-109-2023-CS/GR PUNO-2, Informe N° 3465-2023-GR-PUNO/ORAJ/OASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 755-2023-GR PUNO/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 741-2023-GR PUNO/ORAJ y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-LEY 31728-SM-109-2023-CS/GR PUNO-2, "Contratación de la Ejecución obra de IOARR REPARACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA INSTALACIÓN DEPORTIVA EN EL (LA) ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO"; retro trayéndolo hasta la etapa convocatoria, previa reformulación de las bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO GOBERNADOR REGIONAL